



León, 23 de julio de 2019

Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Secretario General
Plaza de Castilla y León, 1
47071 - VALLADOLID

Expediente: 20182094

Asunto: Disconformidad con el Acuerdo de 27 de septiembre de 2018, de la Junta de Castilla y León, por el que se modifica la relación de puestos de trabajo de personal funcionario del Servicio Público de Empleo / Resolución
Centro directivo: Consejería de la Presidencia

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, en dicho expediente el autor de la queja manifestaba su disconformidad con el Acuerdo de 27 de septiembre de 2018, de la Junta de Castilla y León, por el que se modifica la relación de puestos de trabajo de personal funcionario del Servicio Público de Empleo de Castilla y León. En concreto, señalaba que desconocía el criterio en virtud del cual en la precitada Relación de Puestos de Trabajo, y por lo que respecta a la Oficina de Empleo XXX de la Gerencia Provincial de Empleo XXX, no se ha modificado la plaza nº XXX y sí se ha modificado, en cambio, la plaza XXX que *“ha sido transformada en una plaza de Auxiliar de Atención e Información, con un nivel 15 E03”*.

Dicha queja se admitió a trámite y con fechas de salida 19 de diciembre de 2018 y 21 de mayo de 2019 nos dirigimos a la Consejería de la Presidencia solicitando información, trámite que fue cumplimentado por la misma mediante informes de 7 de febrero y 27 de mayo 2019 de la Viceconsejería de Función pública y Gobierno Abierto. En este último informe, entre otras consideraciones, se señala *“A la hora de modificar las relaciones de puestos de trabajo el Servicio Público de Empleo ha considerado que, en cada una de las oficinas de registro, debería crearse un único puesto de trabajo de*



Auxiliar de Atención e Información (nivel 15 y complemento específico E03), utilizando como criterio para la asignación de ese puesto la mayor antigüedad en el ejercicio de estas funciones. En el supuesto de la Oficina de Empleo XXX de la Gerencia Provincial de Empleo de XXX la aplicación de estos criterios ha supuesto que el único puesto de Auxiliar de Atención e Información fuese el ocupado por (...) codificado con el número XXX, por (...) acredita mayor antigüedad en el ejercicio de funciones de registro, al constar en su expediente personal un escrito en el que se acredita colaboración en el registro de documentos desde 2008, en tanto que, en el caso de (...), solo consta que realiza tareas de registro desde el 30 de abril de 2014". También se informa que "consta la interposición de varios recursos en vía contencioso-administrativa contra este Acuerdo".

En relación con este último inciso (*"consta la interposición de varios recursos en vía contencioso-administrativa contra este Acuerdo"*) debemos añadir que el Acuerdo de 27 de septiembre de 2018 por el que se modifica la relación de puestos de trabajo de personal funcionario del Servicio Público de Empleo (al que se refería la queja) establece textualmente *"La presente relación de puestos de trabajo (...) se acomodan, en cuanto es preceptivo, al catálogo de puestos tipo aprobado por Acuerdo 42/2017, de 31 de agosto, de la Junta de Castilla y León"* y que dicho *"catálogo de puestos tipo aprobado por Acuerdo 42/2017, de 31 de agosto, de la Junta de Castilla y León"* fue declarado nulo de pleno derecho por la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León 1265/2018, de 20 de diciembre de 2018, Rec. 812/2017 (y otras posteriores).

También debemos añadir que, teniendo en cuenta lo expuesto, se dictó el Decreto 5/2019, de 7 de marzo, por el que se aprueba el Catálogo de Puestos Tipo del personal funcionario al servicio de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y de sus Organismos Autónomos, así como el Acuerdo de 4 de abril de 2019, de la Junta de Castilla y León, por el que se modifica la Relación de Puestos de Trabajo de personal funcionario de Servicio Público de Empleo para su acomodación al precitado Decreto 5/2019, de 7 de marzo.

Sin embargo, y consultado por nuestra parte el Boletín Oficial de Castilla y León, hemos tenido conocimiento de que se han interpuesto contra el Decreto 5/2019, de 7 de marzo, varios recursos contencioso administrativos (USCAL -procedimiento



ordinario 0000378/2019-, Sindicato Confederación General del Trabajo -procedimiento ordinario 0000455/2019-, Federación de Servicios a la Ciudadanía de CC.OO - procedimiento ordinario 0000478/2019-, **entre otros**). El resultado de los referidos procesos judiciales afectará al Acuerdo de 4 de abril de 2019 por el que se modificó la Relación de Puestos de Trabajo de personal funcionario del Servicio Público de Empleo para su acomodación, precisamente, al Decreto 5/2019, de 7 de marzo.

Por lo tanto, y con arreglo a lo preceptuado en el artículo 12.2 de la Ley 2/1994, de 9 de marzo, reguladora de la Institución (*“El Procurador del Común de Castilla y León no investigará las quejas cuyo objeto se encuentre pendiente de una resolución judicial, y podrá suspender su actuación si se interpusiera o formulase por persona interesada demanda, denuncia o recurso ante los Tribunales”*) se ha acordado suspender nuestras actuaciones respecto a la cuestión de fondo planteada.

Sin embargo, consta que, mediante escrito de 23 de octubre de 2018, D. XXX se dirigió a esa Consejería (*“recurso de reposición contra el Acuerdo de 27 de septiembre de 2018”*). Mediante informe de 7 de febrero de 2019 nos comunica la Viceconsejería de Función pública y Gobierno Abierto que *“Una vez que se tuvo conocimiento del recurso de reposición se solicitó el pertinente informe al Servicio Público de Empleo Público de Castilla y León sobre las cuestiones planteadas en el mismo, cuestiones que justamente son las mismas que se plantean en la presente petición de información. A mediados del mes de diciembre de 2018 se recibió un primer informe a la vista del cual se estimó necesario solicitar su ampliación y aclaración, que en este momento no se han recibido. Una vez que se disponga de la información requerida estaremos en disposición de dar respuesta a su petición de información y de resolver el recurso de reposición”*. Sin embargo, en la fecha del segundo informe de la Viceconsejería (27 de mayo 2019) dicho recurso, pese al transcurso de más de 6 meses, aún no se había resuelto ya que a tenor del citado informe *“En cuanto al escrito de 23 de octubre de 2018 dirigido por D. XXX a la Consejería de la Presidencia, se informa que fue calificado como recurso de reposición contra el Acuerdo de 27 de septiembre de 2018, de la Junta de Castilla y León, por el que se modifica la Relación de Puestos de Trabajo de personal funcionario del Servicio Público de Empleo de Castilla y León y que no se ha resuelto”*.

En relación con lo expuesto, debe tenerse en cuenta que el artículo 12 b) del



Estatuto de Autonomía de Castilla y León regula el derecho a una buena administración y dice que la ley garantizará el derecho a la resolución de los asuntos que conciernan a los ciudadanos en un plazo razonable.

En esta misma línea se pronuncia la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública. En concreto, el artículo 20 dice que los ciudadanos tienen derecho a que la Administración autonómica les notifique la resolución expresa de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados en el plazo máximo previsto en sus normas reguladoras (según el artículo 124.2 de la Ley 39/2015 el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso de reposición será de un mes) y, en su defecto, en el plazo máximo de tres meses. También establece que los ciudadanos podrán conocer los motivos concretos del eventual retraso en la notificación de una resolución expresa.

La Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León, añade en el artículo 33 que, en los términos previstos en el Estatuto de Autonomía y en su ley reguladora, los ciudadanos tienen derecho a plantear ante el Procurador del Común quejas relativas a vulneraciones e incumplimientos de los derechos y los principios recogidos en esta Ley, así como las deficiencias o anomalías que observen en el funcionamiento de los órganos administrativos y de los servicios públicos (en relación con lo anterior el artículo 12.2 de la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común de Castilla y León dice que “en cualquier caso, velará porque las Administraciones resuelvan expresamente, en tiempo y forma, las peticiones y recursos que le hayan sido formulados”).

Finalmente, tampoco podemos dejar de tener en cuenta que el artículo 20.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que los titulares de las unidades administrativas y el personal al servicio de las Administraciones Públicas que tuviesen a su cargo la resolución o el despacho de los asuntos serán responsables directos de su tramitación y adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de los interesados o el respeto a sus intereses legítimos, disponiendo lo necesario para evitar y eliminar toda anomalía en la



tramitación de procedimientos. El artículo 29 de la Ley 39/2015 añade que los términos y plazos establecidos en esta u otras leyes obligan a las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas competentes para la tramitación de los asuntos, así como a los interesados en los mismos.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

Que por parte de ese Centro Directivo se resuelva el recurso de reposición presentado mediante escrito de 23 de octubre de 2018 contra el Acuerdo de 27 de septiembre de 2018 [artículo 12 b) del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, artículo 20 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo y artículo 124.2 de la Ley 39/2015].

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de la Presidencia en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López